

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Además, en aplicación del art. 22.1.g del RD Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, podrá proponer el desistimiento del procedimiento en los supuestos contemplados en el art. 152.4 de la LCSP.

Igualmente, en aplicación del informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el expediente 3/20, estas mesas serán los órganos competentes para comprobar, calificar y validar la documentación requerida previa a la propuesta de adjudicación, en el trámite contemplado en el artículo 150.2 de la LCSP.

Cada una de estas mesas participaran en los procedimientos abiertos y abiertos simplificados que les corresponda en base a su ámbito de competencia. Igualmente participaran en los procedimientos de contratación, correspondiente a su ámbito de competencias, que se tramiten mediante el procedimiento negociado en los que sea necesario publicar anuncios, así como cuando dicho procedimiento se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168 de LCSP.

La Mesa de contratación debe adoptar las medidas necesarias para la prevención de conflictos de intereses, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP. Todos sus miembros, incluidos los asesores, deberán comunicar cualquier situación de conflicto de interés, real o potencial que surja en relación con los expedientes en los que intervengan.

ART.2.- REGIMEN JURÍDICO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE CONTRATACION SECTORIALES.

1. Las mesas de contratación se regirán en cuanto a su funcionamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y sus normas de desarrollo. Igualmente, serán de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y los preceptos recogidos en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 66 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. Todo ello con las particularidades contenidas en el presente acuerdo.

2. Los miembros del órgano colegiado deberán:

a) Recibir, con la antelación mínima contemplada en el presente acuerdo, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Los miembros de las mesas sectoriales no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, así como en aquellos casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de estos órganos serán sustituidos según el régimen de suplencia establecido. Igualmente se permite los supuestos de delegación en los términos contemplados en el acuerdo de creación de estas mesas.

ART.3.- COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN SECTORIALES

1. Corresponderá a su Presidente:

a) Ostentar la representación del órgano.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.